REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. 252903112002-2022-00188-00

Mediante apoderado los señores Gerardo Humberto Prieto Duarte y Angela Yurani Ibáñez Torrez, formularon demanda ordinaria laboral, la cual, una vez revisada junto con sus anexos digitales, se observa que no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y los establecidos en la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se inadmite para que la parte demandante proceda a subsanarla en atención a las siguientes deficiencias encontradas: (artículo 28 del C.P.L. y S.S.),

1- Determine con claridad, si lo que pretende es una demanda ordinaria laboral o una acción ejecutiva, habida cuenta que, de las pretensiones se advierte que se ejecuta la deuda por acreencias de “salarios” (honorarios), de otra, señala que se realizó un contrato de prestación de servicios y no obstante, haberse aportado, pretende su reconocimiento, en consecuencia, no hay claridad en las pretensiones, que identifica como salarios en un contrato de prestación de servicios, cuando éste en su cláusula cuarta, indica la forma en que se cancelará el contrato, “previa presentación de las correspondientes cuentas de cobro”, las cuales no aportó en los anexos de la demanda, a fin de verificar si lo perseguido es el pago de los emolumentos por honorarios. Lo anterior deberá aclararse en la demanda y en el poder.

2- Adecue la demanda por acápites separados señalando el de hechos, el de las pretensiones declarativas y condenatorias; lo anterior para facilitar el estudio de la demanda.

3- Especifique el domicilio del demandado, en atención a que en la demanda señala la ciudad de Bogotá y del Certificado de existencia y representación legal se indica como domicilio la ciudad de Valledupar.

4- Precise en la pretensión declarativa las fechas inicial y final de la pretendida relación laboral en caso de inclinarse por la acción laboral ordinaria.

5- En los hechos de la demanda precise el salario mensual devengado por los demandantes en acápites separados por cada demandado señalando los extremos temporales (d/m/a) de causación de cada pretensión.

6- Deberá adecuar el acápite de fundamentos y razones de derecho adaptándolo al bien al proceso ordinario laboral o a la acción ejecutiva laboral

7- De elegir la acción ejecutiva, deberá allegar las cuentas de cobro presentadas para el pago junto con los soportes, a fin de configurar el titulo ejecutivo.

8- Ahora se elige la acción ordinaria laboral, observe que este es un proceso declarativo y la pretensión de reconocimiento del contrato laboral no es necesaria pues allegó el contrato de prestación de servicios, pero si lo pretendido es el reconocimiento de una relación laboral oculta tras dicho contrato deberá adecuar la demanda y los hechos para enervar la relación de contrato realidad.

9- Frente a los testigos que pretende sean llamados, deberá señalar sobre qué hechos o hechos va a deponer cada uno de los citados.

10- Frente a la solicitud de inspección judicial, deberá proceder a solicitar en la demanda las pruebas que requiera, que se encuentran en poder de la demandada, pues la inspección judicial resulta improcedente a voces de los Artículos 167 r inciso segundo del Artículo 236 del CGP, por analogía del Artículo 145 del CPTSS

De la misma manera deberá aportar la constancia de notificación de la demanda al extremo pasivo en los términos de la Ley 2213 de 2022

Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar **en forma íntegra el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá-Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Devolver la demanda y conceder el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (Artículo 28 del C.P.L. y S.S.).

Segundo: Abstenerse por ahora de reconocer personería

Notifíquese.

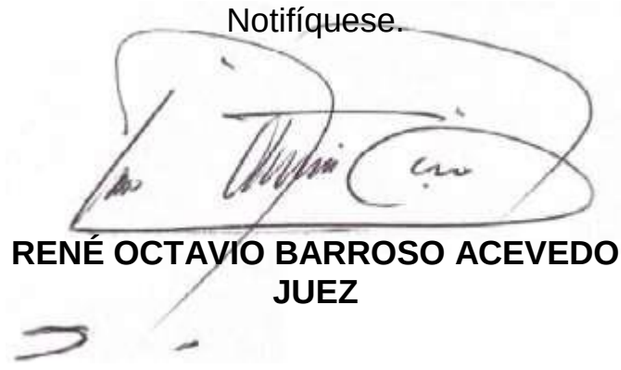

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022